OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA **PROPIEDAD**
INTELECTUAL

AVISO N.º 7/2026

Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Adhesión al Acta de Ginebra: Organización Euroasiática de Patentes

1. El 10 de julio de 2026, la Organización Euroasiática de Patentes (OEAP) depositó en poder del Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales ("Acta de Ginebra").

2. El instrumento de adhesión se acompañó de las siguientes declaraciones efectuadas en virtud del Acta de Ginebra y del Reglamento del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales ("Reglamento"):

– la declaración mencionada en el Artículo 7.2) del Acta de Ginebra y la Regla 12.3) del Reglamento, en virtud de la cual, respecto de toda solicitud internacional en la que la OEAP haya sido designada y de la renovación de todo registro internacional que se derive de dicha solicitud, se sustituirá la tasa de designación prescrita por una tasa de designación individual. En la declaración se especifica asimismo que la tasa de designación individual pagadera comprenderá dos partes: la primera parte, pagadera en el momento de la presentación de la solicitud internacional, y la segunda, pagadera tras la notificación de concesión emitida por la OEAP. La cuantía de la tasa individual de designación será objeto de otro aviso;

– la declaración mencionada en el Artículo 11.1)b) del Acta de Ginebra, según la cual en la legislación de la OEAP no se prevé el aplazamiento de la publicación de un dibujo o modelo industrial;

– la declaración mencionada en el Artículo 16.2) del Acta de Ginebra, según la cual la inscripción de un cambio en la titularidad de un registro internacional en el Registro Internacional no tendrá efecto en la OEAP hasta que la Oficina Euroasiática de Patentes haya recibido los documentos justificativos del cambio en la titularidad;

– la declaración exigida en virtud del Artículo 17.3)c) del Acta de Ginebra, en la que se indica que la duración máxima de la protección prevista por la legislación de la OEAP respecto de los dibujos o modelos industriales es de 25 años;

– la declaración mencionada en la Regla 13.4) del Reglamento, por la que se notifica que el período de un mes mencionado en el párrafo 3) de dicha regla para transmitir una solicitud internacional presentada por medio de la Oficina Euroasiática de Patentes será sustituido por un período de seis meses, debido al control de seguridad;

– la declaración mencionada en la Regla 18.1)b) del Reglamento, por la que se notifica que el plazo prescrito de seis meses para la notificación de una denegación de los efectos de un registro internacional es reemplazado por un plazo de 12 meses; y

– la declaración mencionada en la Regla 18.1)c)i) del Reglamento, por la cual el registro internacional surtirá los efectos mencionados en el Artículo 14.2)a) del Acta de 1999 a partir de la fecha en que la Oficina Euroasiática de Patentes notifique a la Oficina Internacional de la OMPI la concesión de la protección, lo cual tendrá lugar dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo de denegación.

3. De conformidad con el Artículo 28.3)b) del Acta de Ginebra, el Acta de Ginebra y las declaraciones entrarán en vigor respecto de la OEAP el 10 de octubre de 2026.

4. La adhesión de la OEAP al Acta de Ginebra eleva a 78 el número de Partes Contratantes en esta Acta y a 84 el número total de Partes Contratantes en el Arreglo de La Haya. La lista de las Partes Contratantes en el Arreglo de La Haya está disponible en el sitio web de la OMPI: https://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/documents/pdf/hague.pdf.

22 de julio de 2026